

Recopilación de Leyes

POR

Orden Numérico

ARREGLADA POR

Alberto Silva Salinas

EX-OFICIAL DE PARTES Y ACTUAL JEFE DE LA SECCIÓN GOBIERNO
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TOMO 14

EDICIÓN OFICIAL



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL
— SAN DIEGO 67 —
==== 1928 ====

Recopilación de Leyes

POR

Orden Numérico

LEY NUM 4,559

Autoriza la contratación de un empréstito por \$ 10.000,000 destinado a la transformación de la ciudad de Talca.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 14 de Febrero de 1929)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito, interno o externo, hasta por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000,000), en bonos que devenguen un interés anual máximo de 6 por ciento y 1 por ciento de amortización, si es externo, y de 7 por ciento, también máximo, y 1 por ciento de amortización, si es interno, y cuyo producto se destinará a la transformación de la ciudad de Talca.

Art. 2.º De la suma consultada en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá destinar hasta un millón de pesos (\$ 1.000,000) para obras de adelanto local en la ciudad de Constitución.

Art. 3.º Para atender al servicio del interés y amortización del empréstito a que se refiere el artículo 1.º, establécese un impuesto de diez centavos (\$ 0.10) por cada mensaje telegráfico o cablegráfico que se remita dentro del país, y de cuarenta centavos (\$ 0.40) por cada mensaje cablegráfico que se mande al extranjero.

Para este efecto la oficina de Especies Valoradas emitirá estampillas especiales con figuras o leyendas alusivas a la catástrofe cuyos daños esta ley procura aliviar.

Art. 4.º Las disposiciones de las leyes números 2,196 y 2,264, de 7 de Septiembre de 1909 y de 15 de Febrero de 1910, respectivamente, y que se relacionan con ensanches y expropiaciones en la ciudad de Talca, se entenderán facultativas y no como obligatorias para la Municipalidad de esa ciudad.

Art. 5.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanche y transformación de la ciudad de Talca, de acuerdo con el plano que apruebe el Presidente de la República.

Art. 6.º Derógase la ley número 4,153, de 29 de Julio de 1927.

Art. 7.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, once de Febrero de mil novecientos veintinueve. — C. IBÁÑEZ C. — Guillermo Edwards Matte.



LEY NUM. 4,560

Modifica la ley N.º 4,312, que creó el Instituto de Crédito Industrial

(Publicada en el **Diario Oficial** del 1.º de Febrero de 1929)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,312, de 24 de Febrero de 1928, que creó el Instituto de Crédito Industrial:

a) Reemplázase el artículo 2.º por el siguiente:

“Artículo 2.º Podrán acogerse a los beneficios del Instituto de Crédito Industrial:

1.º Los industriales chilenos;

2.º Los industriales extranjeros que justifiquen hallarse establecidos en Chile por más de cinco años consecutivos;

3.º Las sociedades constituídas en conformidad a las leyes chilenas que tengan a lo menos el sesenta por ciento (60%) de su capital declarado y de sus reservas invertidas en Chile”.

b) Agréganse al artículo 7.º los siguientes números: 6.º y 7.º;

“6.º Descontar letras de operaciones que se deriven de la industria;

“7.º Facilitar boletas de garantía a industriales, constructores o contratistas, de acuerdo con las garantías especiales que fije el Reglamento.

d) Agrégase al artículo 13 el siguiente inciso:

“Serán, asimismo, aplicables al Instituto de Crédito Industrial, las disposiciones de la ley número 4,287, sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos”.

e) Redactar el número 30 del artículo 18, como sigue:

“La materia prima y los productos de cualquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 4,312, de 24 de Febrero y las modificaciones que por esta ley se introducen”.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de Enero de mil novecientos veintinueve. — C. IBÁÑEZ C. — Pablo Ramírez.

X

LEY NUM. 4,561

Establece que las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos, no se aplicarán a los Servicios de la Superintendencia de Bancos en lo que fueren contrarias a la Ley General de Bancos.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 1.º de Febrero de 1929)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos número 4,520, de 3 de Enero de 1929, no se aplicarán a los servicios de la Superintendencia de Bancos, en cuanto fueren contrarias al decreto-ley número 559, de 26 de Septiembre de 1925, que aprobó la Ley General de Bancos, por la cual se seguirá rigiendo dicha repartición.

Los gastos de este servicio se asentarán en la Ley anual de Presupuestos en forma global.

Art. 2.º Los fondos sobrantes que la Superintendencia General de Bancos haya integrado en Arcas Fiscales en 31 de Diciem-

bre de 1928, en conformidad a la ley número 4,430, de 3 de Octubre de 1928, serán devueltos a dicha Superintendencia dentro de los quince días a la vigencia de la presente ley.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de Enero de mil novecientos veintinueve. — C. IBÁÑEZ C. — Pablo Ramírez.

X

LEY NUM. 4,562

Concede jubilación al sargento 1.º de la Guardia de la Cámara de Diputados, don Juan Alberto Carrasco Mardones.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 1.º de Febrero de 1929)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único. Concédese al sargento 1.º de la Guardia de la Cámara de Diputados, don Juan Alberto Carrasco Mardones, el derecho a jubilar con una pensión mensual de trescientos cincuenta pesos (\$ 350), sin perjuicio de la pensión de que goza por sus servicios prestados en el Ejército.

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de Enero de mil novecientos veintinueve. — C. IBÁÑEZ C. — Pablo Ramírez.

LEY NUM. 4,563

Sobre construcciones sísmicas.

(Publicada en el **Diario Oficial** del 14 de Febrero de 1929).

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente